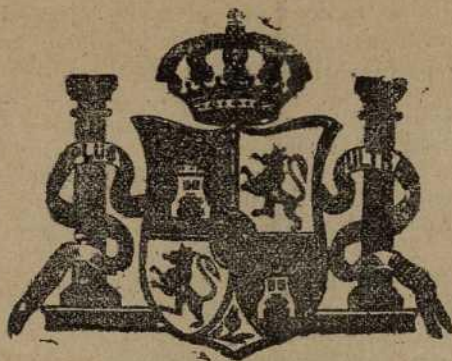


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

# GACETA DE MANILA.

## Parte militar.

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Angei de Pazos.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Anselmo Pantoja.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Alfud J. Slater, ciudadano norte-americano, maquinista desembarcado del vapor *Batangas*, solicita pasaporte para Hongkong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Goecichea 1

D. W. M. Coll, Ciudadano norte-americano, maquinista desembarcado del vapor *Batangas*, solicita pasaporte para Hongkong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Goecichea 1

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

La subasta para el arrendamiento del edificio ocupado por la fábrica de tabacos de Meisic, anunciada para el día de hoy y suspendida por acuerdo del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se verificará el día 11 del actual, á las diez de la mañana en el salon de actos públicos del edificio denominado antigua Aduana, con sujecion á las condiciones contenidas en el pliego publicado en la *Gaceta* de 25 de Noviembre próximo pasado, y á la siguiente, que se considerará adicionada al mismo.

«El licitador á quien se adjudique en definitiva el arriendo, tendrá la precisa obligacion de destinar el edificio á la elaboracion de tabaco, empleando cuando menos el 50 p<sup>o</sup> del número de operarios que hoy ocupa la Hacienda en dicha fábrica.

La hora para la subasta se regirá por el reloj que existe en el expresado salon de actos públicos.»

Lo que de orden de dicha autoridad, se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—El Subintendente, Guardia.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

En el tribunal de S. Fernando de Dilao, se encuentran detenidos dos carabaos.

Pueden reclamarse, hasta el día 15, en la Secretaría del Gobierno Civil, la cual hará entrega de ellos previa la exhibicion de los documentos correspondientes.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Robles.

En el tribunal de naturales del pueblo de Pasig, se encuentra depositada una res vacuna, cuyos dueños pueda reclamarla en la Secretaría del Gobierno de provincia dentro del término de seis días á contar desde la fecha de este anuncio, debiendo hacer exhibicion de los documentos que le acrediten como poseedor del animal detenido.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Robles.

### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco, respecto á los que á continuacion se designan y por el nombre de las personas, cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de tres dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados, y al mismo tiempo se previenen á estos últimos, que en los citados plazos, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

#### NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos	Nombres.
1.º	Binondo.	41	9	Juana Robles.
4	Quiapo.	42	4	D. Juan Muñoz Alvarez.
10	Hosp. militar.	42	3	D. Adriano Hernandez
19	Binondo.	42	4	D.ª Magdalena Quijano.
20	S. F de Dilao.	42	5	D.ª Manuela Arcilles.
22	Catedral.	42	6	D.ª Carmen Cono.
22	Binondo.	42	8	Luisa Lopez.
23	id.	42	9	D. Francisco Salanova.
26	Quiapo.	43	4	Leoncía Noguera
27	Binondo.	43	2	D. Pantaleon Rodriguez.
27	id.	43	3	Roman Arrieta.
28	id.	43	5	Vicente Ventura.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—P. S., Gerardo Moreno. 2

### El Presidente de la Junta Económica del Hospital militar de Manila.

Hace saber: que el treinta del mes actual á las nueve de la mañana, tendrá lugar ante el Tribunal de subastas del Hospital militar en la oficina de la Comisaria del mismo sito en Arroceros, la subasta para contratar por el término de tres años el lavado y planchado de las ropas del Establecimiento, con sujecion á los pliegos de condiciones y precio límite que estarán de manifiesto en la citada Comisaria de Guerra todos los dias no festivos de ocho á doce de la mañana, advirtiendole que las proposiciones han de ser redactadas conformes en un todo al modelo que se estampa á continuacion.

Mañana 4 de Diciembre de 1882.—Tomás Casas.

#### Modelo de proposicion.

Fulano de tal, vecino de . . . . . calle de . . . . . núm. . . . . enterado del anuncio, pliego de condiciones precio límite para contratar por el término de tres años, el servicio del lavado y planchado de las ropas del Hospital militar de esta Capital, se comprometo á tomarle á su cargo al tipo marcado ó con la rebaja de (en letra), acompañando el documento original del depósito correspondiente.

Fecha y firma. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

#### ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Autorizado este Centro por la Intendencia general de Hacienda en decreto de esta fecha, para adquirir en concierto público *setenta mil* ejemplares de *etiquetas* para los envases de tabaco elaborado que se destinan para la esportacion, con arreglo á las bases establecidas en el pliego de condiciones que se inserta á continuacion; se avisa al público á fin de que los que desean interesarse á este servicio, se sirvan concurrir en esta dependencia el día 11 del actual, á las diez de su mañana, para hacer proposiciones.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Calvo.

*Administracion Central de Rentas Estancadas de Filipinas.—Pliego de condiciones para contratar en concierto público la adquisicion de setenta mil ejemplares de etiquetas como el adjunto modelo para colocarlas en los cajones de tabaco que, procedentes de las Almonedas, se destinan á la esportacion.*

1.ª La Hacienda satisfará al rematante el precio del servicio, verificado que sea á satisfacion de este Centro.

2.ª El tipo en progresion descendente será el de veintisiete pesos cuarenta y cuatro céntimos por las 70,000 ejemplares de las indicadas etiquetas.

3.ª El concierto tendrá lugar ante los Sres. Administrador Central de Rentas, Interventor y Oficial del respectivo negociado, en el local de la antigua Aduana, donde se halla su despacho y á la hora de las diez de la mañana del día 11 del actual.

4.ª El contratista se obligará á imprimir los mencionados setenta mil ejemplares de etiquetas, sujetándose al modelo que se le entregará para dicho fin, haciendo la impresion con buenos tipos y en papel continuo igual al modelo adjunto, cuyo material será de su cuenta, entregándoles cortadas y en paquetes de á 500 ejemplares.

5.ª Tambien se obliga el contratista á verificar la impresion y á hacer su entrega en esta dependencia en el preciso é improrrogable término de cinco dias contados desde el en que se le haga saber el decreto aprobatorio de la adjudicacion del servicio á su favor.

6.ª El rematante se obliga con sus bienes y rentas á satisfacer el mayor gasto que causase por Administracion este servicio, en el caso de incumplimentar por su parte de las anteriores condiciones.

7.ª Queda igualmente obligado el rematante á introducir en la Caja de Depósitos el diez por ciento del total importe de esta contrata, en el acto de notificarle la aprobacion de la adjudicacion, endosándose á favor de la Hacienda el documento que justifique el ingreso, uniéndose al expediente de su razon.

8.ª El rematante se someterá á la aprobacion de la Direccion general de Hacienda sin que antes de obtenerse este esencial requisito pueda adquirir valor ni efecto el concierto, por medio del cual se hubiese hecho la adjudicacion del servicio de que se trata.

9.ª Con arreglo al artículo 4.º de la Real Instruccion sobre celebracion de contratos para los servicios públicos de 25 de Agosto de 1858, el contratista constituirá el papel sellado necesario y el comun que se use en el concierto respectivo

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, Calvo. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Autorizada esta Administracion Central para contratar mediante concierto público, la reparacion de los faroles que se inutilizaron y compostura de los que sufrieron averia por los váguios de 20 de Octubre y 5 de Noviembre últimos, en las Fábricas de Arroceros, Fortin, Meisic, Cavite y Princesa, por el tipo de ps. 359.25 en progresion descendente, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Centro, se anuncia al público para que las personas á quienes convenga prestar dicho servicio concurren al acto que tendrá lugar en el despacho del que suscribe el día 12 del actual á las 10 de su mañana.

Manila 6 de Diciembre de 1882.—Rafael del Val. 1

### INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS

#### DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Debiendo de sacarse á pública licitacion el servicio del suministro diario de carne fresca de vaca para la alimentacion de los confinados del Presidio de esta Plaza durante el año próximo venidero de 1883, se hace saber al público para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado ante la Junta económica de dicho Presidio que se hallará reunida al efecto, en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del día 13 del actual; los que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Mayoría del mismo desde esta fecha.

Manila 5 de Diciembre de 1882.—P. O.—El Ayudante Manuel Fermin. 2

### INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

#### CORREOS.

Por el vapor "Antonio Muñoz," que saldrá para Sorogon, Bulan, Gubat y Legaspi, el 9 del actual á las 4 de la tarde, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos y Albay, á las 2 de la misma.

Manila 7 de Diciembre de 1882.—El Jefe de la Seccion, P. O., Juan Mompeon.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 15 del entrante Enero a las diez de su mañana, se sacará a primera pública licitación el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes núms. 1 al 16 que se necesiten en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado. Manila 4 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de las maderas correspondientes al grupo 1.º lotes, núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 que puedan necesitarse durante dos años para las obras de este Arsenal.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relación que se acompaña al presente pliego y para facilitarla, se divide el servicio en los diez y seis lotes que la misma relación expresa, cada uno de las cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciará en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number (1-16) and Price in pesos (73, 76, 880, 215, 64, 549, 16, 21, 137, 13, 104, 9, 151, 36, 86, 6).

Si los depósitos a que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number (1-16) and Price in pesos (106, 153, 1761, 431, 128, 1099, 32, 43, 274, 30, 208, 18, 303, 72, 172, 13).

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El contratista se obliga a empezar el suministro a los sesenta días de la fecha del otorgamiento de la escritura, verificando desde entonces las entregas que le pida el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Marina solo contrae el compromiso de adquirir las maderas que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse a cantidad determinada; entendiéndose que

los dos años se contarán desde la expresada fecha del otorgamiento de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de su contrata podrá, si le conviniere, dar principio al suministro de las maderas, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días, y si se hallase dispuesto a ejecutarlo, lo manifestará por escrito al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, quedando sujeto en caso de aceptarse por este Jefe su proposición, a las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en este Arsenal ó en el lugar que se digne para cada pedido acompañados de las facturas guías que expresan los artículos 17 y 30 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, las clases de maderas que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles las maderas presentadas por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlas en un nuevo plazo de quince días a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento las desechadas, pues de lo contrario procederá la Administración a venderlas por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Si considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente las maderas al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentadas en dicho plazo y siéndole rechazadas no las repusiere dentro del término que establece la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de las maderas contenidas en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de las desechadas, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediere en el primer caso de doce días, ó de ocho en el segundo, se rescindirá el contrato del lote a que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará a favor de la Hacienda aun cuando no haya perjuicios que inculcar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad aun cuando resulten sin entregar maderas por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente a la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe a favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Si a un mismo rematante se adjudique algun lote ó lotes cuya fianza exceda de ciento cincuenta pesos, le será exigido el otorgamiento de escritura conforme preceptúa la Real orden de 6 de Octubre de 1865, en este caso el referido rematante deberá sufragar todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo a la precitada Real orden son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

En el caso de que la adjudicación no exija otorgamiento de escritura porque la fianza no alcance a la referida suma de ciento cincuenta pesos, el rematante estará obligado a presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio el documento que justifique la imposición de la fianza como tambien quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores en cuanto no se le opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 25 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . núm. . . en su nombre (ó a nombre de D. N. N. para lo que se halia competentemente autori-

zado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . . de (fecha. . . ) para la subasta del suministro de maderas que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo a suministrar los correspondientes al lote (tal) ó a los lotes (tal y cual) del grupo 1.º, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos cént. por ciento en el lote tal, tantos en el cual-etc.) (Todo en letra).

Es copia.—Vila.

Fecha y firma.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada.—Comandancia-Apostadero de Filipinas.—Relación de las maderas que se sacan a pública subasta para el consumo que pueda haber durante dos años, con expresión de los precios tipos que han de servir para la misma, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Table with 3 columns: Lote description (e.g., Tozas marca TT de 7 a 12 m. largo), Clase de unidad (M.3), and Precio tipo (Pesos. Cént.).

Lote núm. 15.		
Idem.		
Piezas de figura segun plantilla y dimensiones expresando la flecha.	M.3	52
Lote núm. 16.		
P. lo maría.		
Piezas de figura segun plantilla y dimensiones expresando la flecha.	M.3	36

**Condiciones facultativas.**

1.a Para la marca TI piezas rectas y curvas la flecha del arco no debe exceder de 12 milímetros por metro de longitud, ó sean 120 milímetros para una pieza de 10 metros. Podrán tambien ser curvas las dos caras y pasar de dicho límite la flecha del arco de una de ellas, pero en ambas han de ser las curvaturas bien seguidas y en el mismo sentido. Esta marca excluye las maderas con defecto que impidan aserrillas en tablonés.

Los tablonés y tablas serán de igual grueso en toda su longitud, los nudos que tengan pequeños y bien adheridos sin pasar á la otra cara y en ninguno de sus frentes se verá el corazón.

2.a El reconocimiento y medicion se hará con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1863 y el recibo y clasificación por las condiciones expresadas en el pedido, entendiéndose que los largos podrán ser mayores que los del pedido, siendo los que resulten los que se tomarán para la cubicacion, y los gruesos y anchos conforme á los expresados en el pedido, tanto para la cubicacion como para el precio del metro cúbico.

3.a Para que sean de recibo, las maderas que se presenten al reconocimiento, además de satisfacer á las condiciones anteriores, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las del pedido.

4.a El plazo para la entrega de la madera será de treinta dias á contar de la fecha en que se le comunique al contratista.

Arsenal de Cavite 3 de Noviembre de 1882.—José Pirla. Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para la construccion del cañonero "Vasco", con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

**Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para la construccion del cañonero "Vasco".**

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administracion de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de veinte y seis pesos cincuenta y cinco céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta la cantidad de cincuenta y tres pesos diez céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de ..... dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p.º del producto por razon de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contratados por cada dia que demore la entrega de los mismos ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p.º del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de la presentacion de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 13 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

**Modelo de proposicion.**

Don N. N. vecino de..... domiciliado en la calle..... número..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número..... de (fecha)..... para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, (Todo en letra).  
Fecha y firma.

Es copia, Vila.

**Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.**

Cantidades	Clase de unidad.	Designacion de los efectos.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
2.200	M.3	Mangachapuy en piezas de más de 8 m. más de 35x35 cm.	35	77
1.º	—	Narra en id. de más de 4 m. y más de 50x50 cm.	50	50
5.400	—	Pino tea en tablonés de más de 8 m. más de 35 cm. y 5 cm grueso.	60	324
1.600	—	Calantas en tablas de más de 4 m. más de 25 cm. y 3 cm. grueso.	50	80
			531	

**Condiciones facultativas.**

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1863, deberán ser de la misma calidad ó superior que la de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espresadas.

El plazo para la entrega 30 dias á contar desde la fecha de su adjudicacion.

Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 15 del entrante Enero, á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion pública el suministro de los materiales comprendidos en los lotes núms. 1 y 2 que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 3 de Diciembre de 1882.—Francisco Vila.

**Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal con destino al ramo de Ingenieros.**

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitaria se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion espresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . . 231.40 pesos.  
Para el segundo lote. . . . . 60.00 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonan el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Cen-

tral de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . 462.80 pesos.  
Para el segundo lote. . . 120.00 id.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que otorgue la escritura.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resulten inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de 15 días a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirar del Arsenal, en el término prudencial que determine el Excmo. Sr. Comandante general del Establecimiento, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p<sup>o</sup> del producto, por razon de multa, más el importe de los gastos que la ven a origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.º cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima;

2.º cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de 10 días ó de 5 días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondia la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la pena idad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p<sup>o</sup> del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesoreria Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicacion del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma, y

3.º Los de la impresion de 30 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relacion en él citada la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

En el caso de que el lote núm. 2 se adjudique separadamente del lote núm. 1 se eximirá al rematante de la obligacion de otorgar escritura, debiendo entregar en su lugar 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones.

14. Ademas de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Ammirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Noviembre de 1882.—El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. vecino de . . domiciliado en la calle . . núm. . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . de (fecha) . . para contratar (materiales) necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion

unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.). (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Ingenieros de la Armada Comandancia Apostadero de Filipinas.—Relacion de las maderas que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las las entregas.

Cantidades.	Clase de unidad.	Lote núm. 1.	Importe.	
			Precio tipo.	Ps. Cs.
43.200	M.5	Guijo en tablas de mas de 9 m. mas de 30 cm. y 3 á 5 cm. grueso.	40.	1728.
30.	—	Amuguis en id de mas de 5 m. mas de 30 cm. y 2 á 2.5 cm. grueso.	38.	1140.
20.	—	Mangachapuy en tablonces de mas de 7 m. de 20 á 25 cm. y de 65 á 7 cm. grueso.	40.	800.
20.	—	Tranguile en tablas de mas de 4 m. mas de 10 cm. y de 1 á 1.5 cm. grueso.	38.	760.
4.	—	Baticulin en idem de mas de 3 m. mas de 30 cm. y de 5 cm. grueso.	50.	200.
				8628.
		Lote núm. 2.		
20.	M.5	Pino tea ó rojo en tablonces de mas de 7 m. mas de 25 cm. y 10 cm. grueso.	60.	1200.

**Condiciones facultativas.**

El reconocimiento y medicion de las maderas se hará con arreglo á las instrucciones aprobadas en Real orden de 31 de Enero de 1865, deberán ser de la misma calidad ó superior que las de las muestras que hay en el Arsenal con este objeto y sus dimensiones darán en limpio las espesuras.

El plazo para la entrega 30 días.

Arsenal de Cavite 6 de Noviembre de 1882.—José Pirla.—Es copia. El Contador de Acopios, Wenceslao Onrubia.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 1

**Providencias judiciales.**

D. Pedro Balduque Ferrez, Teniente Coronel Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de la Princesa número cuatro.

Por el presente se cita á los herederos del Teniente que fué de este Batallon D. Manuel de la Rua Atilano, natural de Zamboanga, provincia de Filipinas, hijo de D. Manuel y de D.ª Leoncia; cuyo Oficial falleció en la Ciudad de Valencia el nueve del actual y pertenecia como socio á la mútua del arma de Infanteria, á fin de que los que se consideren con títulos para reclamar, se presenten en esta Fiscalia, sita en la Plaza del Real número cuarenta y dos y cuarenta y tres de esta Ciudad, á justificar el derecho que les asista.

Castellon 23 de Setiembre de 1882.—Pedro Balduque. 2

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, recaida en la sumaria informacion ad-perpetuam ofrecido por Anastasio del Castillo sobre declaracion de heredero, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesion intestada de los finados cónyuges D. Marcos del Castillo y D.ª Eulogia de Leon, para que en el término de 30 días contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderados á deducir la accion que les convenga, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 6 de Diciembre de 1882.—Vicente Santos. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Joaquin Tan-Angco, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á la casa de cal y canto situada en la calle de Centeno barrio de Quiotan del arrabal de Santa Cruz, señalado con el núm. 5 y linda por la derecha de su entrada con la calle de San Pedro, por la izquierda con la propiedad de dicho Tan Angco, por el frente con la aludida calle de Centeno y por el posterior con la propiedad de D.ª Silveria de Mesa, para que en el término de 9 días contados desde la insercion del presente edicto, comparezcan en el mismo Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir la accion que les convenga;

apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 6 de Diciembre de 1882.—Vicente Santos. 2

D. Ricardo Diaz Galvan, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Bruno Escobañes, indio, soltero, de 14 años de edad, hijo de Gregorio y de Maria Factura, natural y vecino de Sariaya, y empadronado en el barangay núm. 6, para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á contestar el cargo que le resultan en la causa número 2585 que instruyo por hurto, pues si así lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las actuaciones referentes al mismo con los estrados del Juzgado.

Dado en Tayabas á 1.º de Diciembre de 1882.—P. S., Zayas.—Por mandado de S. Sria., Gregorio Abas, Agapito de Sales. 3

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. y Juez de primera instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Catalino Mallari, indio, soltero, de oficio pastor, de 29 años de edad, natural de San Fernando, vecino de Angeles en la Pampanga, de estatura regular, cuerpo doble, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, boca regular, cara redonda y con salpiques de viruelas, para que por el término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos; de hacerlo así le oirá y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 1.º de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria, Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Sebastian Pascual, cuadrillero de esta Cabecera, de oficio labrador, de estado casado, de 25 años de edad, estatura baja, cuerpo regular y con empeyne todo el cuerpo, para que por el término de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente en este Juzgado ó en la cárcel publica de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre fuga é infidelidad en la custodia de presos, de hacerlo así le oirá y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 1.º de Diciembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sria., Luis Carrillo, Meliton Licup. 3

D. Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Albay, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Casimiro (a) Malicsi, que se dice ser residente en la Visita de Macabari, comprehension del pueblo de Barcelona de esta provincia, para que en el término de 30 días contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta Cabecera á contestar y defenderse de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 3028 por robo con lesiones, pues de hacerlo así le oirá y le haré justicia en lo que haya y en otro caso sustanciaré la mencionada causa en su ausencia y rebeldia, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 20 de Noviembre de 1882.—Joaquin Beneyto y Perez.—Por mandado de S. Sria., Paciano Imperial. 2